

Javier Cascante Elizondo
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

SGS-A-014-2011¹

Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros

El Superintendente General de Seguros a las catorce horas del veintiuno de diciembre de 2011:

Considerando que:

- a) La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N° 8454), establece en el artículo 1 que ésta se *“aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”*. Adicionalmente, en el artículo 9 se dispone que *“Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”*
- b) En relación con la presunción de autoría y responsabilidad sobre los documentos, el artículo 10 de la Ley N° 8454 indica que *“Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión...”*
- c) De conformidad con los artículos 25 inciso c) y 26 inciso g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras así como los intermediarios de seguros están obligados a *“...suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los plazos y las formalidades requeridos”*. Se establece además, que para las obligaciones señaladas en estos artículos, *“el Consejo Nacional y la*

¹ Actualizado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0078-2021 del 29/04/2021.

Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia”.

- d) Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
- e) La implementación de la firma digital en los trámites realizados por la Superintendencia General de Seguros, permitirá aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, permitirá alcanzar mayor eficiencia en la atención de las gestiones.
- f) El uso de certificados digitales facilita la remisión de información a la Superintendencia General de Seguros y el trámite de solicitudes ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción contribuye al objetivo impuesto a la Superintendencia en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de velar por el eficiente funcionamiento del Mercado de Seguros.

Acuerda:

Emitir los siguientes lineamientos generales sobre el uso de la firma digital certificada en los trámites realizados ante la Superintendencia General de Seguros:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Este acuerdo establece las disposiciones para la implementación y uso de firma digital certificada, con el objeto de facilitar la realización de trámites electrónicos en forma segura, accesible y funcional.

²ARTÍCULO 2. ALCANCE.

La firma digital certificada es de uso obligatorio, para las entidades supervisadas (entidades de seguros, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros), en todas las gestiones que realicen ante la Superintendencia General de Seguros, y en los servicios dispuestos en la plataforma denominada *Sugese en Línea*, salvo en aquellos casos mencionados expresamente en este acuerdo.

En el caso de actos jurídicos generados dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, tanto ordinarios como sumarios, potestativamente los supervisados pueden utilizar para la rúbrica de dichos actos, sea la firma digital certificada o la firma manuscrita. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleven el pago de requisitos fiscales, la entidad supervisada debe conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando la Superintendencia lo requiera para el desarrollo del trámite de que se trate.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Para la correcta aplicación de las disposiciones de este acuerdo se entenderá por:

- a. Firma Digital Certificada.** Según lo establecido en Artículo 8 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos: *"...cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado".*
- b. Certificado digital.** Según lo establecido en Artículo 11 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos: *"Mecanismo electrónico o digital mediante el que se pueda garantizar, confirmar o validar técnicamente: a) La vinculación jurídica entre un documento, una firma digital y una persona. b) La integridad, autenticidad y no alteración en general del documento, así como la firma digital asociada. c) La autenticación o certificación del documento y la firma digital asociada, únicamente en el supuesto del ejercicio de potestades públicas certificadoras..."*

² Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021.

- c. Dirección de Certificadores de Firma Digital.** Ente encargado de administrar y supervisar el sistema de certificación, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT). Por ley, este Ministerio es el rector del Sistema Nacional de Certificación Digital.
- d. Autoridad Certificadora Registrada.** El dispositivo que almacena el certificado digital, es emitido por Autoridades Certificadoras, registradas ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital. La lista de las Autoridades Certificadoras Registradas se encuentra publicada en la página web: <http://fdi.sinpe.fi.cr/autoridades.html>.
- e. Superintendencia:** Superintendencia General de Seguros.
- f. Fuerza Mayor.** La fuerza mayor se refiere a un hecho o evento que por su naturaleza es inevitable, aun cuando fuera previsible y se prevea.
- g. Caso Fortuito.** Se refiere a un hecho del ser humano que por ser imprevisible (aun utilizando una conducta diligente) deviene inevitable (si pudiera haberse previsto sería evitable).

³ARTÍCULO 4. FIRMANTES.

Los trámites descritos en el artículo 2 deben ser suscritos por quienes ostenten la representación legal de la entidad supervisada y se encuentren registrados en la Superintendencia en el servicio *Registro de Roles* dispuesto en *Sugese en Línea*.

Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deben firmar además el(los) auditor(es), contador(es), abogado(s) o actuario(s) que se encuentren registrados en dicho servicio.

Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener la información a que se refiere este artículo actualizada ante la Superintendencia.

³ Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021.

ARTÍCULO 5. OBTENCIÓN DEL DISPOSITIVO PARA CERTIFICADO DIGITAL.

Para la implementación de la firma digital, cada entidad supervisada se hará cargo de gestionar y obtener su(s) dispositivo(s) de certificado digital respectivo(s) de la Autoridad Certificadora Registrada de su preferencia.

⁴ARTÍCULO 6. REMISIÓN DE NOTIFICACIONES.

Las entidades supervisadas deben comunicar a la Superintendencia mediante el servicio Registro de Roles en SUGESE en Línea, la información de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, quienes fungirán como puntos centrales de contacto. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener esta información actualizada.

⁵ARTÍCULO 7. COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.

Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el artículo 2, deben ser suscritos mediante firma digital certificada y remitidos de forma electrónica al correo electrónico registrado para notificaciones por parte de la entidad supervisada; excepto aquellas comunicaciones que por disposición normativa requieran firma manuscrita, otras solemnidades adicionales.

De igual forma los actos generados por la Superintendencia, en los servicios dispuestos en la plataforma *Sugese en Línea*, dirigidos a las entidades supervisadas deben llevar la firma digital certificada del funcionario que los emite.

ARTÍCULO 8. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL DE LA SUGESE.

El correo electrónico para remitir las comunicaciones a la Superintendencia General de Seguros es sugese@sugese.fi.cr La Superintendencia confirmará la recepción de los documentos mediante un correo electrónico al remitente.

Cualquier documento remitido a otra dirección electrónica se considerará para todos los efectos como no presentado y la Superintendencia no hará ninguna notificación al respecto.

⁴ Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0078-2021 del 29/04/2021.

⁵ Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021.

6ARTÍCULO 9. MECANISMOS CONTINGENTES DE ENVÍO.

Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en el artículo 3 de este Acuerdo, es imposible para la entidad supervisada enviar la información al correo electrónico oficial de la Superintendencia, se puede remitir el documento firmado digitalmente en algún medio de almacenamiento digital, el cual debe venir debidamente identificado con el nombre de la entidad supervisada. La información debe acompañarse de una nota explicativa, donde se justifiquen y documenten las razones que motivan el incumplimiento de la presentación de la información, en los términos indicados en este acuerdo.

Adicionalmente, en el caso de entidades supervisadas cuyo representante legal o alguno de los funcionarios indicados en el Artículo 4, sea extranjero, los trámites señalados en el Artículo 2 deben presentarse ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y autenticada notarialmente.

Para el trámite de excepción indicado en el párrafo anterior, la entidad supervisada debe informar a la Superintendencia de previo, los casos de las personas firmantes que se encuentran en la situación señalada y cuando se trate de funcionarios que laboran en la entidad, debe explicarse la situación del trámite de obtención de la cédula de residencia de éstos. La entidad está obligada a informar, el último día hábil de cada mes, la situación del trámite de residencia de los funcionarios extranjeros firmantes; de igual forma debe informar, inmediatamente, cuando cambie su condición migratoria de manera tal que le permita obtener el certificado de firma digital.

7ARTÍCULO 10. FORMATO DE LOS ARCHIVOS.

Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el artículo 2 de este acuerdo deben presentarse únicamente en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente en formato Adobe (PDF), Word o Excel.

Si la documentación remitida corresponde a una respuesta para atender un oficio de la Superintendencia, se debe indicar en la nota el número y fecha del oficio al que se refiere, al inicio de la nota de remisión.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIA.

⁶ Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021.

⁷ Modificado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0076-2021 del 24/02/2021.

Se deroga el Acuerdo SGS-A-002-2009 Reporte del sistema RPost como mecanismo válido de comprobación de entrega de correspondencia vía correo electrónico de los supervisados de la SUGESE, del 29 de mayo del 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA.

Estas disposiciones entrarán en vigor a partir del **2 de mayo de 2012**.

Transitorio I. Remisión de Notificaciones.

Dentro del plazo de **diez días hábiles**, a partir de la recepción de este Acuerdo, las entidades supervisadas deberán indicar mediante nota firmada por el representante legal, los datos de los funcionarios que destinará para la recepción de la correspondencia electrónica, según se indica en los artículos 4 y 6 de este Acuerdo.

⁸Transitorio II. Registro de los Puntos Centrales de Contacto

Dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la vigencia de este Acuerdo, las entidades supervisadas deberán registrar en el Servicio de Registro de Roles, en la plataforma SUGESE en Línea, los datos de las personas que serán los puntos centrales de contacto, quienes se encargarán de la recepción de la correspondencia electrónica, según se indica en el artículo 6 de este Acuerdo.

Comuníquese.



Documento suscrito mediante firma digital.

⁸ Adicionado mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0078-2021 del 29/04/2021.